

**DISCUSIONES SOBRE LA COMUNIDAD INDÍGENA EN MÉXICO:
PERSPECTIVAS DESDE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS
GUBERNAMENTALES**

**DISCUSSIONS ABOUT INDIGENOUS COMMUNITY IN MÉXICO:
PERSPECTIVES OF GOVERNMENTAL POLICIES AND PROGRAMS**

Rubén Darío **Núñez-Altamirano** y Monserrat **Olivos-Fuentes**

Resumen

El concepto de comunidad indígena históricamente ha suscitado diversas discusiones teóricas, investigativas y de orden social, difundidas en diversos foros de debate, publicaciones y congresos especializados, en torno a las sociedades indígenas. No obstante, los postulados teóricos y resultados de diversos análisis contruidos con o desde las comunidades, no siempre han sido tomados en cuenta en la definición de las legislaciones y la construcción de las políticas públicas nacionales. Ante tal panorama, mediante una metodología documental y de análisis legislativo, este trabajo genera una breve revisión sobre las posiciones teóricas retomadas en las últimas décadas por el Estado Mexicano, haciendo énfasis en los momentos de estrecha vinculación con la teoría y señalando los procesos que han limitado la participación ciudadana. En el marco político y de las demandas específicas, se analizan conceptos de unidad social, desde donde la comunidad se construye y redefine, en el marco de las coyunturas y relaciones que

establece con representantes del Estado y con otros sectores sociales.

Palabras clave: comunidades indígenas, derecho indígena, políticas públicas, historia de la educación, derechos humanos.

Abstract

The concept of indigenous community has historically sparked various theoretical, investigative and social discussions, disseminated in various debate forums, publications and specialized congresses, around indigenous societies. However, the theoretical postulates and results of various analyzes built with or from the communities have not always been taken into account in the definition of legislation and the construction of national public policies. Given this scenario, through a documentary methodology and legislative analysis, this work generates a brief review of the theoretical positions taken up in recent decades by the Mexican State, emphasizing

the moments of close connection with theory and pointing out the processes that have limited citizen participation. In the political framework and the specific demands, concepts of social unity are analyzed, from where the community is built and redefined, within the framework of the situations and

relationships that it establishes with representatives of the State and with other social sectors.

Key words: indigenous communities, indigenous law, public policies, education history, human rights.

INTRODUCCIÓN

En México como en muchas partes del mundo, se ha establecido constitucionalmente el reconocimiento a la comunidad indígena, se han firmado y ratificado múltiples instrumentos internacionales en torno a los derechos de los llamados “pueblos originarios” (CNDH, 1999), que tratan de reivindicar los derechos violentados obligando a la generación de mecanismos y garantías que aseguren de manera efectiva su ejercicio.¹

El consagrar los derechos indígenas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue un pendiente de centenas de años, apenas consolidado con la reforma al artículo 4º, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, y posteriormente, robustecida casi una década después con la modificación al artículo 2º, cuya publicación en el mismo diario fue el 14 de agosto del año 2001 (DOF, 22 de enero 1992).

No obstante, con el reconocimiento constitucional y la incipiente reglamentación, se han presentado múltiples dificultades de definición sobre la libre autodeterminación y la autonomía indígena, promoviéndose a la vez reformas contradictorias como la del artículo 27, que puso fin al reparto agrario permitiendo la enajenación de tierras colectivas y la negación de los sistemas jurídicos indígenas; aspectos que siguen debatiéndose en diversos foros hasta el día de hoy (Aragón, 2007, pp. 159-207).

Bajo esta realidad, en los siguientes párrafos se destacan algunas posturas teóricas que desde la colonia hasta nuestros días reflejan las discusiones que se han presentado en torno a lo indígena a partir de las políticas y programas gubernamentales, evidenciando los contrastes y pendientes que aún persisten.

¹ Acuerdos promovidos desde la década de 1970 por instituciones como la OIT, ONU, OEA, etc.

Discusiones sobre comunidades indígenas, políticas y programas gubernamentales en retrospectiva

En la colonia, la distancia del mundo indígena con los valores religiosos europeos justificó y posibilitó la aparición de un régimen de utilización laboral, que a la larga derivó en una política de “segregación,” como lo definió Héctor Díaz Polanco (1979, pp. 17-19). Y si bien, esta apreciación ha sido fuertemente criticada, a partir de estudios sobre las comunidades de la era colonial, que mostraron que en muchos aspectos de la realidad cotidiana existió una especie de sincretismo entre lo español, las castas y lo indígena, también es claro que a nivel reglamentario persistió una clara división entre estos mundos (Von, 1988, pp. 14 -17).

Conforme declinaba el poder del Estado español, se entrevió una apropiación de los elementos étnico-culturales de las sociedades indígenas, por parte de los liberales que promovieron el movimiento independentista y posteriormente del naciente Estado mexicano, que conformó un “ideal” de nación en base a la diversidad étnica, pero convirtiéndola en un símbolo de una entidad política amplia y pretendidamente homogénea. Con ello, en distintos ámbitos y durante muchos años, el pluri-étnico componente poblacional indígena, ha sido analizado generalmente desde una perspectiva dual, ya sea desde una visión hispano-indígena o mestizo-nacionalista.

Este intento de comprender y conjuntar la historia y cultura indígena, por revelaciones hechas “desde fuera,” con un fuerte componente pragmático, ha generado distorsiones sobre la realidad comunitaria, en donde los procesos de transformación social son mucho más complejos que la dicotomía sustitutiva de lo tradicional a lo moderno, promovida por el ideal nacionalista gubernamental.

Por otro lado, a pesar de los intentos de enarbolar una política indigenista “corporativa” citando a Díaz Polanco respecto al liberalismo evolucionista decimonónico, en la realidad diversos grupos de poder se beneficiaron económicamente de los pueblos indios, mediante despojos y tratos comerciales desiguales. Hasta antes de la Revolución Mexicana de 1910, las élites fueron apoyadas por las políticas de Estado, ya que se establecieron facultades legislativas para intervenir en la vida comunitaria indígena, mediante el despojo de su autoridad política local y por supuesto de las tierras comunales y sus recursos. En este sentido, las constituciones de 1827 y 1852, consideraron a las demarcaciones de propiedad comunal, como bienes públicos que debían repartirse para generar progreso económico (Kourí, 2017).

Pero ante las políticas de división de los territorios, muchas comunidades indígenas organizaron una defensa legal y política, para persistir en la geografía nacional. Una explicación de este fenómeno, se encuentra en la permanencia de

las unidades territoriales conocidas como “Haciendas,” poderosas instituciones agrícolas de origen colonial, que integraron a los indígenas en su seno, mediante lo que Edward Spicer (1994, pp. 32-36) denominó “destribalización, proletarianización e individuación de los indios.” En teoría, la vida interna de la Hacienda que mantuvo fuertes tintes de explotación laboral, y su identificación por parte de los revolucionarios como la institución productiva rural más “perversa,” podría haber contribuido para que miles de personas de las etnias, se incorporaran al sistema jurídico mexicano y para que de alguna manera reavivaran con elementos políticos, sus reclamos de propiedad comunal, sustentados en la legislación colonial.

Aunado a la concientización de la lucha por la tenencia de la tierra de inicios del pasado siglo, autores como Andrés Molina Enríquez (1909) exhibieron en los últimos años del porfiriato, las precarias condiciones socioeconómicas de las comunidades indígenas, que chocaban con el supuesto “progreso liberal” porfiriano y comenzaron a nutrir un discurso político sobre las sociedades históricamente explotadas en México. Este paso, generó un replanteamiento sobre lo indígena, visto no solo como un referente histórico de identidad y cultura, sino como una cuestión inmersa en múltiples elementos activos, relacionando por ejemplo las características raciales de los pueblos, con su status social, aspectos de análisis, que invitaban a la transformación de ese presente.

De tal forma, con la participación de grandes grupos indígenas en la lucha armada, uno de los ideales post revolucionarios fue proporcionar a los sectores originarios, los medios para que se incorporaran al nuevo modelo de sociedad nacional, bajo condiciones económicas más favorables. Y si bien, la Constitución de 1917, también consideró como propiedad de la nación las tierras y aguas del territorio mexicano, fue mucho más respetuosa de la propiedad comunitaria y privada, reconociendo plenamente el derecho del estado comunal, en la fracción VIII, del artículo 27 constitucional, al declararse nulas las enajenaciones de aguas, tierras y montes, dispuestas por las leyes de 1856, 1876 y todas aquellas que, mediante deslindes, afectaron la propiedad comunal (DOF, 2017).

Bajo este manto de reconocimiento, Manuel Gamio (1922, pp. 22-24), considerado por muchos como el fundador del indigenismo mexicano del siglo XX, postuló que la incorporación de las comunidades indígenas a la reconstrucción neo nacionalista requería el uso del modelo "investigación-acción," para mantener su territorialidad y a la vez, promover la movilidad y el contacto entre los habitantes de las regiones más apartadas. Esto sería posible mediante el mestizaje y el impulso del castellano como lengua oficial, aunque manteniendo un respeto por las otras lenguas.

Con las ideas de Manuel Gamio como base, se generó una escuela antropológica, que impacto a las políticas públicas, sobre todo en materia de

educación, promoviendo la sustitución de los rasgos “negativos” de las culturas indígenas, por los postulados de desarrollo modernos, que además del crecimiento económico, fomentarían desde el aparato del Estado, otros aspectos pendientes del bienestar social, sobre todo en materia de salud y administración de los recursos públicos. Al mismo tiempo, a través del sistema educativo, de secretarías de gobierno y otros programas federales, se exaltó la cultura, el arte y la artesanía indígena, como una forma de recuperar elementos identitarios de lo “mexicano,” encumbrando el sentido de comunidad y cooperación de los pueblos indígenas, como valores positivos, para la consolidación nacional.

Una vez instaurado el periodo de gobierno dominado por el “jefe máximo de la revolución”, Plutarco Elías Calles, la política pública sobre los grupos indígenas fue llamar a las etnias, a estandarizarse con el movimiento post revolucionario de nacionalización. El secretario de educación pública de Elías Calles, Moisés Sáenz, utilizó la experiencia de la escuela rural fundada por Gamio, para extenderla a casi todo el país.² El “indigenismo” involucró la experiencia de diversos estudiosos y profesores y se nutrió también, de los estudios sobre comunidades aisladas, realizadas por antropólogos prestigiados de origen estadounidense, generándose así, un gran impulso a la figura comunitaria desde una visión más académica y productiva, a partir de las bases de la escuela rural mexicana.³

Precisamente ese movimiento culturalista estadounidense, de la mano de gente como Robert Redfield, (quien distinguió a las sociedades urbanas de las rurales, analizando a las comunidades, mediante variables como el aislamiento, la heterogeneidad, la autosuficiencia, el cambio socio-cultural, etc.), tuvo un gran auge en México (Romero, 1999, pp. 211-216). Con el término de la Segunda Guerra Mundial, el gobierno norteamericano y más tarde la Organización de las Naciones Unidas (ONU), adoptaron políticas internacionales en defensa de las minorías raciales; aspecto que impulsó la creación, del Primer Congreso Indigenista Interamericano, realizado en Pátzcuaro en el año de 1940 (OEA, 1997). Varios planes y programas de gobierno mexicanos, incorporaron los señalamientos básicos del congreso, promoviendo una atención especial a los pueblos indígenas, en la agenda de políticas públicas, mediante la creación del Instituto Nacional Indigenista, en 1948; curiosamente el mismo año de la creación de la Organización de los Estados Americanos, OEA.

² En esta etapa, se crearon misiones culturales, casas del pueblo, escuelas agrícolas, brigadas de salud y capacitación. Bajo estos postulados, la política indigenista mexicana perduró, al menos hasta 1940, alcanzando un gran auge en el Cardenismo. ver: Casauranc J. y Sáenz M. (1929), *El esfuerzo educativo en México: la obra del gobierno federal en el ramo de educación pública durante la administración de Plutarco Elías Calles, 1924-1928*, México, SEP.

³ A pesar de que los enfoques de los antropólogos distaban del discurso de Estado, la atención de los antropólogos extranjeros en etnias mexicanas, favoreció la imagen del movimiento nacionalista en un contexto de guerra y posguerra. Véase: Vasconcelos, J. (2000), *Ulises Criollo*, México: Galaxia Gutenberg; Esther Aguirre, L. (1998), *Tramas y Espejos*, México, UNAM, ESU, Plaza y Valdés Editores.

Esta preocupación del gobierno federal hizo que se prestara mayor interés a los estudios sobre comunidades indígenas, incluso de aquellos que renegaron del propósito político de integrarlas en un molde nacional, como George M. Foster, quien criticó las metodologías y resultados de las políticas precedentes, al afirmar que las características de las comunidades no eran del todo autóctonas, ya que están conformadas por múltiples elementos creados en la Colonia (Foster, 1962, pp. 11-21) (Foster, 2003).

Mientras tanto, personajes como Alfonso Caso, director del Instituto Nacional Indigenista (INI) en la década de 1950, fueron reconocidos internacionalmente por su trabajo al frente del Instituto, pues se puso acento en mejorar el conocimiento de los rasgos culturales y valores de las comunidades, como premisa obligada para generar su desarrollo económico y social. Una característica importante de la visión institucional y académica sobre las comunidades indígenas en este periodo fue mostrarlas siempre en desventaja respecto a los núcleos mestizos de México (Zavala, 1954, pp. 79-81).

En 1954, el INI publicó un estudio sobre la política indigenista en México, a petición de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), presentando trabajos desde una perspectiva histórica, para conocer la organización social, económica y política de múltiples regiones indígenas. Bajo esta metodología, se analizaron y definieron los elementos prehispánicos que persisten en las comunidades, la conformación de otros durante la colonia y se definió su cultura como una unión entre religión y bases comunitarias-territoriales, identificadas con luchas agrarias. Bajo este criterio, la célula de la comunidad es la familia nuclear, sustentada en la obligatoriedad del matrimonio y el trabajo agrícola (Zavala, 1954, pp. 82-93).

En esta época, los trabajos de Rosendo Escalante y Max Miñao (1984, pp. 33-84) pusieron énfasis en la estructura y dinámica social comunitaria, reconociendo mediante estudios de corte antropológico, su territorialidad, cuerpo de normas de regulación social, cultura e instituciones. Aunque a pesar del uso de una metodología endógena, sus definiciones van de la mano de los postulados de organismos internacionales como la ONU, pues su postura se centra en la existencia de factores positivos y negativos dentro los grupos comunitarios, estableciendo criterios de valoración evolucionista. La recomendación final fue que los rasgos negativos, tal como consideró el discurso gubernamental decimonónico, deberían depurarse.

Poco después, teóricos fundamentales del indigenismo como Gonzalo Aguirre Beltrán, dieron nuevos aportes a las discusiones sobre la comunidad indígena, mediante un replanteamiento de los estudios etnográficos, al incorporar conceptos más elaborados, como, “organización política en forma de Estado,” “Desarrollo histórico de las instituciones indígenas,” “motores culturales”,

“Región abierta”, “Hinterland”, “relaciones de dependencia,” etc., en oposición al concepto de comunidad cerrada redfieldiana (Aguirre, 1992) (Aguirre, 1991, pp. 33-51).

Pero a final de cuentas, la vía “institucional” de los autores citados, fue criticada por algunos sectores académicos, en el marco de la matanza de estudiantes en Tlatelolco en 1968, al generarse la consigna de unir la ciencia social, con acción política y crítica al sistema. Por lo tanto, se postuló que en lugar de incorporar el mundo indígena al “neo-colonialismo,” debería buscarse su emancipación y limitarse en lo posible sus relaciones con el poder del Estado (Huizer, 1979, pp. 1013-1030). Las comunidades podrían ser definidas como un reducto “a-sistémico,” que representaban a la vez, una historia de opresión y colonialismo tanto interno como externo, tal como lo señalo Molina Enríquez, pero que seguían siendo explotadas en el marco de la consolidación del Estado post revolucionario. No obstante, en esta ola crítica, se retomaron algunas tesis del “indigenismo,” tal como lo hizo Rodolfo Stavenhagen (1966, p. 22), al proponer que las problemáticas del desarrollo comunitario, tienen su origen en la presencia de una visión de desarrollo dual, en las políticas de los países latinoamericanos, que dividen lo rural de lo urbano y que generalmente intentan someter lo local a modelos cimentados en esquemas ciudadanos; un argumento cercano a la tesis de Redfield.

Estas discusiones, en torno a la necesidad de impulsar políticas públicas que respetaran las formas organizativas de la comunidad y fomentaran proyectos productivos locales, tuvo eco en el gobierno de Luis Echeverría, quien decidió impulsar el desarrollo en las comunidades indígenas, con la ayuda de los científicos sociales radicalizados por el 68 y enormes partidas del erario público, destinadas a programas que operaron en regiones indígenas. Realizar un análisis de estos programas y sus resultados, es una labor de investigación pendiente, pero a la luz del presente, es claro que sus resultados fueron exigüos en el mejoramiento económico- social de los espacios rurales indígenas. En este contexto, la tesis de Bonfil Batalla (1990, pp. 13-60), sobre la cultura, la civilización histórica indígena y la pérdida de identidad étnica, promovieron un reconocimiento del patrimonio comunal indio, con la intención de generar en su seno autosuficiencia y limitar la dependencia exterior. Al mismo tiempo, a la postura de Bonfil, se sumaron gentes como Arturo Warman (1980) y Luis Villoro, quienes ejercieron una fuerte crítica a las posturas antropológicas y políticas del indigenismo que les antecedió.

En el periodo de López Portillo, se sumaron nuevos programas de salud, producción y nutrición, como la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (Coplamar) y la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (Conasupo), en el medio indígena, pero en la década de los ochenta, se redujo en gran medida el gasto social, provocando nuevos

movimientos de discordia ante el Estado. No obstante, en este marco el INI creó un fondo editorial sobre estudios etnográficos y antropológicos en diversas comunidades del país. Estos trabajos que suman más de 100 publicaciones tuvieron la intención de generar conocimiento y contribuir al desarrollo local, pero, predominó en ellos una visión descriptiva-estructuralista, creándose tipologías de la vida familiar y etnografías regionales en forma de censos y estudios poblacionales.⁴

En este contexto, las tesis de antropólogos y sociólogos como Eric Wolf (1981), (1987) y Gunder Frank, (1967), cobraron un nuevo impulso, al ver en la organización interna de las comunidades, un modelo corporado y/o cerrado de defensa a la colonización externa, mediante sus postulados de identidad comunitaria y autonomía.

Por otra parte, también tuvieron eco los postulados acordes a las tesis neoliberales imperantes y una de las propuestas que más cimbraron los conceptos de comunidad indígena anteriores, fue la metáfora individualista de Garret Hardin. En su texto, se plantea la divergencia entre la “racionalidad individual” y la “racionalidad colectiva,” concluyendo que cualquier individuo perteneciente a un grupo social, velará por sus intereses personales, incluso por encima del bienestar común, por lo que cualquier orden comunitario tiende a ser caótico (Hardin, 2005, pp. 243-248).

A finales de la década de 1980, las deplorables condiciones socioeconómicas que habían arrojado las crisis económicas, se conjuntaron con la urgente necesidad de la sociedad de ver terminado el proyecto de construcción democrática, que había arrancado básicamente en 1968, pero que seguía siendo aplazado. A partir de 1988, la constante modificación de las normas electorales, confirmaron un marco general de cambio político en México, en el que intervinieron nuevos actores políticos independientes del gobierno.⁵ Este clima de democratización, impactó a las políticas para combatir la pobreza que se convirtieron en prioritarias para la agenda nacional y mostraron un matiz participativo. Por su parte, los organismos financieros internacionales venían delineando medidas que tienden a estandarizar el diseño de los programas sociales, mediante la descentralización y la promoción de la participación de las comunidades rurales en los programas sociales.

En ese sentido, durante el salinismo se creó el Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol), identificándose como un programa de combate a la pobreza, equiparable a la generación de políticas asistencialistas globales, pero

⁴ Sin la intención de hacer un análisis detallado de estas obras, es posible entrever la modalidad estructuralista de la mayoría de estas investigaciones; véase, por ejemplo: Mounsey T., (1975), *Estructura de los grupos domésticos de una comunidad de habla náhuatl de Puebla*, México: INI-CONACULTA.

⁵ Estas negociaciones permitieron la creación de un tribunal electoral y la concreción de una ley electoral.

que, a la vez, promovió el respeto a las decisiones y formas de organización comunitarias (Carreño, 1994, 64). Los proyectos del Programa Nacional de Solidaridad (Pronasol) estaban orientados principalmente hacia las zonas rurales, con la intención de suministrar infraestructura básica (vivienda, electrificación y caminos), y bienestar social, mediante inversiones en salud, educación, nutrición y apoyo a actividades productivas.

En el esquema de participación y toma de decisiones que prometió Pronasol, de acuerdo a su normatividad, involucró a la comunidad en la selección de aquellas acciones y obras consideradas como prioritarias. Así, cada ayuntamiento formó un consejo Municipal de Solidaridad, presidido por el presidente municipal que se convirtió en el enlace con la comunidad que en teoría, participaba en comités para descifrar sus necesidades más urgentes (Ortega, 1994, pp. 83-84).

No obstante que el Pronasol copió e intentó utilizar la estructura organizativa de la comunidad indígena para mitigar la pobreza, sus resultados fueron la delegación de responsabilidades gubernamentales a los llamados Comités de Solidaridad, encuadrándose al final un proceso de adelgazamiento de la promoción social del Estado, quedándose sólo una imagen de promoción política.

El llamado zapatista de 1994 hizo frente al “liberalismo social” emprendido en el gobierno de Carlos Salinas, retomando las tesis sobre comunidades indígenas que se sustentaron en la propiedad histórica territorial comunal y las corrientes críticas del sistema político nacional y global. Bajo este influjo, se promovió el reconocimiento jurídico de la comunidad, reafirmando toda una corriente de “antropología jurídica,” que fortaleció la aceptación desde el gobierno, de los usos y costumbres que rigen a las comunidades indígenas (Palerm, 1967), (Pérez, 2005, pp. 87-97).

Más allá del proceso constituyente de los acuerdos de San Andrés que se integró por el Pronunciamiento conjunto de las partes; las Propuestas conjuntas del gobierno federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN); los Compromisos para Chiapas del gobierno del estado y federal y el EZLN; y los compromisos y propuestas conjuntos de los gobierno del estado y federal y el EZLN, se advierte la incorporación parcial de lo previamente pactado en el momento que se trasladó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para su reconocimiento, socavando el diálogo entre el Estado y las comunidades, así como el gran descontento al obstaculizar la posibilidad de un Estado que asegure la diversidad de cultura, creencias y aspiraciones (López, 2016, pp. 87-94).

Los años siguientes a la reforma constitucional, se desdibujó de la agenda nacional el impulso del movimiento indígena eclipsando la posibilidad para que el Estado fuera garante del *corpus iuris* indígena, si bien existieron algunas leyes como la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de marzo de 2003, no se

observó un cambio sustancial que recortara las grandes brechas de desigualdad con los pueblos y comunidades indígena, con pleno respeto a su autonomía y libre determinación.

Posterior a estos acontecimientos, Villoro (1998, p. 80) reiteró como las distintas repúblicas se habían constituido por un poder criollo y mestizo, que impuso su concepción de Estado moderno a las comunidades indígenas, sin su participación y quienes terminaron por aceptarlo de buena manera o con las armas en las manos, lo que hace patente como el convenio político no era ni seguía siendo el resultado de la libre decisión de los pueblos indios.

Este y otros movimientos indígenas reivindicatorios, han exhibido los malos resultados de las políticas indigenistas del Estado, por lo que se ha exigido por diversas vías, el reconocimiento de sus derechos colectivos, que no siempre se ven reflejados en las garantías y mecanismos efectivos (Franco, 1999, pp. 119-123).

Bajo estas premisas, pero con un enfoque distinto, autores contemporáneos como Benedict Anderson, han definido las características identitarias y la utilización del discurso histórico de las comunidades, como una especie de promoción de un nacionalismo ético, entendido como un producto cultural, que, a final de cuentas, tiene tintes separatistas (Anderson, 1993).

En la línea de Hardin, Héctor Tejera Gaona (1995, pp. 217-222) ha planteado en fechas recientes, que el sentido comunitario actual, es socavado por un individualismo creciente, pues el ser indígena puede convertirse en una forma de vivir e incluso, de hacer negocio con la cultura, como folclor o artesanía. Por ello, para este autor el concepto de comunidad alude a un espacio territorial habitado por un grupo social específico, con ciertas particularidades en cuanto a su organización social y que es sumamente endeble. Bajo esta perspectiva lo que define a una comunidad indígena de la que no lo es, parece estar más ubicado en el terreno de lo político y de las demandas específicas, que, en conceptos de unidad social, la comunidad se construye y redefine, en el marco de las coyunturas y relaciones que establece con representantes del Estado y con otros sectores sociales.

Las discusiones, en el siglo XXI continúan, ahora ponderando la ambigüedad del concepto de comunidad indígena, pues gente como Manuel Delgado (2005, pp. 45-58) plantea que su definición se ha realizado a partir de criterios de una sociedad imaginada y de solidaridad mecánica; es decir, algo que une y existe, pero de forma eventual y coyuntural. Hoy en día cobra más importancia lo colectivo, por ser un elemento espontáneo, libre y comunicante, mientras que lo común, es visto como un sistema jerarquizado y unívoco. Otros autores como Claudio Garibay (2008, pp. 35-159), han visto formas dinámicas en las comunidades actuales, que denominan “comunalismos,” las cuales, se generan a

partir de la creación de empresas comunales, proyectos productivos mediante la obtención de remesas, etc.

Es importante señalar el peso que tiene en la vida de las comunidades actuales, el paradigma del desarrollo sustentable, definido como un proceso que puede satisfacer las necesidades y aspiraciones del presente, en armonía con la naturaleza y sin comprometer el futuro (ONU, 1992), que recrea con un lenguaje nuevo, el apoyo a los regímenes de propiedad social, y el rechazo a la propiedad privada de los recursos, como modos de conservación de la riqueza ambiental nacional.

Todos estos elementos teóricos, han impactado al Estado nacional mexicano, que más allá de concepto de ciudadanía, sigue replanteando las nociones de identidad, soberanía, espacio, entre otros, porque muchos grupos sociales, como las comunidades indígenas, han estado o se han sentido excluidos del concepto de nación gubernamental.

La concreción de las políticas y programas en la legislación mexicana

A finales del siglo pasado, una vez que las discusiones teóricas advertían la serie de violaciones a los pueblos originarios que se hacían patentes con las múltiples demandas y exigencias de las comunidades indígenas antes referidas se intensificó la construcción normativa y jurisdiccional para instrumentar y salvaguardar los derechos indígenas que tenían que ser reconocidos desde la colectividad e individualidad.

En el caso mexicano, el reconocimiento e instrumentación de referidos derecho no fue una tarea sencilla ante las resistencias y tensiones generadas, sin embargo, las presiones tanto en instancia nacional como internacional han hecho inevitable que se consignen principios mínimos desde el ámbito constitucional, replanteándose la naturaleza del Estado a partir de la pluralidad jurídica y el reconocimiento de los derechos humanos como se advierte en el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, para asegurar el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, así como su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

La firma y ratificación de dicho convenio, incorporó nuevamente al Estado mexicano a la vanguardia en el reconocimiento de derechos indígenas, aunque esto no implicó la superación de las omisiones para reconocer e instrumentar los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del país⁶ que se

⁶ La ausencia de una agenda en materia indígena en el ámbito nacional era evidente cuando se advierte que desde lo local, inclusive antes de la ratificación de citado instrumento, presentaban los primeros avances

habían limitado a las políticas y programas antes descritos, que en muchas ocasiones solo servían como paliativos a las carencias y condiciones de dichas comunidades.

No obstante, fue un detonante para cumplir los compromisos asumidos en la instancia internacional, como ocurrió el 22 de enero de 1992 al empezar la travesía para el reconocimiento constitucional de los derechos indígenas al adicionarse un primer párrafo al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos logrando superar legalmente la añeja visión del binomio Estado-nación, al establecer que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, por lo que el Estado estaba obligado a proteger, promover el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social.

El avance aunque significativo seguía siendo insuficiente para revalorizar y reivindicar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas vulnerados y violentados por centenas de años, como se expresó en el levantamiento zapatista a menos de dos años de la aprobación de citada reforma, lo que impulsó al proceso constituyente denominado los acuerdos de San Andrés que se integraban por el: Pronunciamiento conjunto de las partes; las Propuestas conjuntas del gobierno federal y el EZLN; los Compromisos para Chiapas del gobierno del estado y federal y el EZLN; y los compromisos y propuestas conjuntas de los gobiernos del estado y federal y el EZLN.

A pesar de las resistencias para su materialización constitucional de los pronunciamientos, propuestas y compromisos, en poco más de un lustro, una vez superadas las tensiones entre los pueblos indígenas y el Estado, se remitió la iniciativa por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, quien después de su estudio, análisis y dictamen, decidió trasladar, aunque de manera parcial a lo previamente acordado, las demandas indígenas para la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001 de la reforma al artículo 2o. a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagrando los principios y bases para la pluralidad normativa y el reconocimiento de la autonomía, libre determinación y autogobierno (López, 2016).

El impulso indígena a inicios de la primera década del nuevo milenio se fue desdibujando como un tema prioritario en la agenda nacional. Inclusive en términos normativos la constitucionalización (Guastini, 2003, p.49) de los

normativos como ocurrió en el caso de Oaxaca al reconocer desde 1990 en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca la composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran, reconociendo que los pueblos de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos y Zoques.

derechos indígenas se contempló en algunas legislaciones como la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, así como en dispositivos legales en algunas entidades federativas.

Los obstáculos y adversidades para materializar las conquistas alcanzadas en materia indígena, requerían de un respaldo mayor, el cual solo fue posible a partir de los nuevos planteamientos sobre la naturaleza y alcance de los derechos humanos dando origen a la reforma a diversos artículos de la constitución de junio de 2011 consignando el cambio del modelo de las garantías individuales y sociales a los derechos humanos y con ello la obligación de todas las autoridades para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos inherentes a las personas de conformidad con principios tales como pro persona, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consonancia con lo dispuesto en los instrumentos supranacionales.

La revitalización de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas favoreció a su reivindicación por diversas vías, es decir, la posibilidad de exigir derechos y obligar a las autoridades para generar mecanismos y garantías que permitieran el ejercicio de prerrogativas que por más de una década ya se encontraban reconocidas en los instrumentos internacionales y en el derecho doméstico.

Sirven de ejemplo los precedentes jurisdiccionales como la resolución emitida en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales bajo el número 9167/2011, derivada de una petición al Instituto Electoral de Michoacán, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el que se determinó que los integrantes de la comunidad indígena de Cherán, Michoacán, México, tenían derecho a solicitar la elección de sus propias autoridades, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos. Esto en atención a que no existían los procedimientos o mecanismos en el sistema electoral de dicha entidad federativa para su tutela.

Con ello, se da inicio a una etapa en donde las comunidades indígenas requieren acceder a la justicia para arrebatar sus derechos y obligar al Estado mexicano a generar los mecanismos y garantías que permitan ejercer sus derechos de forma efectiva, en donde la autonomía y libre determinación debe superar las barreras y tensiones de un sistema que no había sido diseñado para coexistir con el sistema formalmente legislado y en el que la ductilidad del derecho (Zagrebelsky 2018, p.160) al que se apuesta pueda permitir la coexistencia de ambos sistemas, conservando sus propiedades y características sin destruirse.

Lo delicado de la construcción jurisdiccional es que depende del desempeño de los juzgadores para resolver las controversias, lo que condiciona sus avances al no garantizarse la aplicación de los mismos criterios. Más aun, cuando

observamos que desde el ámbito constitucional las reformas en materia indígena, posteriores a la del año 2001, únicamente se encuentran las publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 22 de mayo de 2015 y el 9 de agosto de 2019.

En el caso de la reforma del 2015, asegura los derechos político electorales de las mujeres, impulsada por Eufrosina, una mujer perteneciente a una comunidad a la que en su momento no se le permitió participar en los procesos de designación de autoridades de su comunidad, y quien posteriormente, al ser diputada federal de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión abanderó la lucha por la participación de las mujeres, hasta que logró la aprobación de la modificación al artículo 2o. constitucional para establecer que en la elección de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, se tiene que garantizar que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. Por lo que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

En la segunda modificación y considerando la interdependencia que caracteriza a los derechos humanos, así como la exigencia de las mujeres para lograr la paridad en todos los órganos del estado, se estableció nuevamente en el referido artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se debe elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Finalmente, la última modificación al artículo 2o. constitucional se reconoció a los pueblos y comunidades afromexicanas, sector de la población que en México se encontraba invisibilizado.

En este contexto, se advierte como la construcción jurisdiccional y la escasa instrumentación normativa si bien ha sido favorable para los pueblos indígenas, también da cuenta de una serie de omisiones de los legisladores y de las autoridades, de la falta de voluntad o desinterés para reivindicar los derechos que por centenas de años se les han negado al enfrentarse a una diversidad de obstáculos, resistencias y barreras jurídicas para hacer valer los derechos, actores políticos que dilatan su cumplimiento o legisladores que no emiten la normatividad que armonice los derechos indígenas, lo que sigue postergando el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

En suma, aún se requieren de mecanismos y herramientas ante grandes brechas de desigualdad, carencias y por tanto descontento generalizado por los

resultados deficientes de las acciones y políticas indigenistas, inclusive en términos teóricos de la exclusión de sus derechos como se advierte en la comprensión inicial de los derechos humanos cuando solo consideraba el reconocimiento de prerrogativas inherentes al individuo, cuestión que fue ampliada para reconocer los derechos colectivos, entre los que destacan los pueblos originarios, que desde la visión de De Sousa (2014, pp. 43-44) no han logrado materializarse ante el espejismo del antiestatismo que “diluye la distinción entre poder político y poder económico, ante la centralidad del Estado en el discurso de los derechos humanos que no permite establecer relaciones de causalidad entre poderosos sujetos no estatales y algunas de las violaciones masivas más grandes de los derechos humanos”.

Es por ello que De Sousa (2018, pp. 4-5) plantean la refundación del Estado que permita la “valorización de la diversidad de conocimientos, la posibilidad de reconstruir, formular y legitimar alternativas para una sociedad más justa y libre”, ya que en los pueblos y comunidades indígenas es insuficiente el reconocimiento de derechos cuando no se garantiza su pleno ejercicio, lo que obliga a los pueblos indígenas a luchar por restituirlos no solo a través de movilizaciones sociales sino a partir de una construcción jurisdiccional para el goce y disfrute de su autonomía y libre determinación, como ha ocurrido con los casos de Asunción Tlacolulita.⁷

CONCLUSIONES

Los tópicos sobre comunidad indígena continúan asumiendo un papel protagónico en los principales espacios de reflexión teóricos, mostrando la necesidad de una interrelación más dinámica entre lo global, lo nacional, lo regional y lo comunitario (Terry, 2001, pp. 4-5). Actualmente, estamos inmersos, en un proceso de redefinición conceptual de estos preceptos, superándose las concepciones economicistas, culturalistas y lineales de la realidad comunitaria, con miras a promover un modelo distinto de desarrollo, que se enmarque en un proceso complejo, global y multidimensional de la vida humana.

Como lo señalo John Gledhill (2001, pp. 45-53), ante los fenómenos de descomposición social y comunitaria actuales, la lógica transnacional, militar y de mercado que impera en las políticas gubernamentales, debe poner atención en los procesos locales, contemplando en su análisis, tanto sus elementos históricos, como sus transformaciones organizativas y culturales.

⁷ En el juicio de Asunción Tlacolulita, es un referente para entre ver los logros en materia de protección de los derechos político-electoral registrado bajo el número SUP-JDC- 037/99 resuelto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Estado mexicano, la controversia constitucional 32/2012 resuelta por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros.

Actualmente existen comunidades que han enfrentado el modelo de desarrollo del gobierno federal, a través de los crecientes movimientos de “concientización” promovidos localmente por elementos tanto externos como internos, bajo el cobijo del siempre complejo concepto de autonomía indígena, que se relaciona con expresiones tanto político- administrativas, como culturales y territoriales.

LITERATURA CITADA

- Aguirre, B. G. (1992). *El Proceso de Aculturación y el cambio socio-cultural en México*. México. Fondo de Cultura Económica.
- Aguirre, B. G. (1991). *Regiones de Refugio*. México. FCE.
- Aguirre, L. M. E. (1998). *Tramas y Espejos*. México. UNAM, ESU, Plaza y Valdés Editores.
- Anderson, B. (1993). *Comunidades Imaginadas, reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México. FCE.
- Aragón, A. O. (2007). *Indigenismo, movimientos y derechos indígenas en México. La reforma del artículo 4º constitucional de 1992*. Morelia: UMSNH, I.I.H., Facultad de Derecho.
- Basauri, C. (1990). *La población indígena de México*, 3 tomos. México. INI, CONACULTA.
- Bonfil, B. G. (1990). *México profundo. Una civilización negada*. México: Conaculta. Grigalbo.
- Carreño, C. J. (1994). *Resumen de una visión de la modernización de México*. (I). México. FCE.
- Casauranc, J. M. y Saénz, M. (1929). *El esfuerzo educativo en México: la obra del gobierno federal en el ramo de educación pública durante la administración de Plutarco Elías Calles, 1924-1928*. México. SEP.
- Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del Ejército Zapatista de Liberación Nacional. (1996). *Manifiesto Zapatista*. México.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (1999). *Derechos de los pueblos indígenas y legislación en América Latina*. México: CND.
- Kourí, E. (2017). Sobre la propiedad comunal de los pueblos, de la reforma a la revolución. *Historia mexicana*, 66(4), 1923-1960. Disponible en: <https://doi.org/10.24201/hm.v66i4.3422>
- De Sousa Santos, B. (2018). “Introducción a las Epistemologías del Sur”, *Epistemologías del Sur*, coord. Meneses, M. P. y Bidaseca, K. Buenos Aires, CLACSO.

- De Sousa Santos, B. (2014). *Derechos humanos, democracia y desarrollo*. Bogota, Antropos.
- Delgado, M. (2005) “Espacio público y comunidad, de la verdad comunitaria a la comunicación generalizada”. Lisbona Guillén, M. *La comunidad a debate, reflexiones sobre el concepto de comunidad en el México contemporáneo*. México: El Colegio de Michoacán, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- Díaz, P. H., Guerrero, F., y Bravo V., (1979). *Indigenismo, modernización y marginalidad, una revisión crítica*. México. CIS, JP editores.
- Escalante, F. R., y Miñano G, Max H. (1984) *Investigación, Organización y Desarrollo de la Comunidad*. México, Ed. Oasis.
- Foster, J. M. (1962). *Cultura y Conquista*. México, Universidad Veracruzana.
- Foster, J. M. (2003). *La Cultura tradicional en España y América*. España, Junta de Andalucía.
- Franco Mendoza, M. (1999), “El debate sobre los derechos indígenas en México”. Assies, W. (Editor), *El reto a la diversidad*. México, El Colegio de Michoacán.
- Gamio, M. (1922). *La población en el valle de Teotihuacán, el medio en que se ha desarrollado, su evolución étnica y social. Iniciativas para procurar su mejoramiento*. México, SEP.
- Garibay, C. (2008). *Comunalismos y liberalismos campesinos, identidad comunitaria, empresa social forestal y poder corporado en el México contemporáneo*. México. El Colegio de Michoacán.
- Gledhill, J. (2001). “La dialéctica región-centro-nación a fin de siglo: poderes regionales, poderes transnacionales y la transformación del estado”. Maldonado, S. (editor). *Dilemas del Estado nacional*. México. El Colegio de Michoacán, CIESAS.
- Guastini, R. (2003). “La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano”, Ed. Carbonell, M. (editor). *Neoconstitucionalismo(s)*. México. Trotta.
- Gunder Frank, A. (1967),” El desarrollo del subdesarrollo”, *Pensamiento Crítico*, 7, La Habana, [fecha de Consulta 6 de enero de 2022]. Disponible www.filosofia.org
- Hardin, Garrett (2005). La tragedia de los comunes. POLIS, Revista Latinoamericana, 4 (10).[fecha de Consulta 6 de Marzo de 2022]. ISSN: 0717-6554. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30541023>

- Huizer, G. (1979). “Ciencia social aplicada y acción política: notas sobre nuevos enfoques”, *Revista Mexicana de Sociología*, 3(41). México. UNAM.
- Labastida, J., y López Leyva, M. A. (2004). “México: una transición prolongada (1988-1996/97)”, *Revista Mexicana de Sociología*, 4(66). México. UNAM.
- López Barcenas, F. (2016). “Los Acuerdos de San Andrés, proceso constituyente y reconstitución de los pueblos indígenas”. *El Cotidiano*, 196.
- Molina Enríquez, A. (1909) *Los grandes problemas nacionales*. México. Imprenta Carranza e Hijos.
- Mounsey Taggart, J. (1975). *Estructura de los grupos domésticos de una comunidad de habla náhuatl de Puebla*. México. INI-CONACULTA.
- Organización de los Estados Americanos. (2004). *Informe Anual del Instituto Indigenista Interamericano*. Asamblea General, I.I.I.
- Organización de los Estados Americanos. (26 de febrero de 1997). *Proyecto de declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas*, (aprobado por la comisión interamericana de derechos humanos en su sesión 1333a. durante su 95° período ordinario de sesiones), disponible en: <http://www.cidh.org/indigenas/cap.2g.htm>.
- Organización de Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- Ortega Lomelín, R. (1994). “Federalismo y municipio”, Carreño Carlon, J. (comp.). *Resumen de una visión de la modernización de México*. México. FCE.
- Palerm, Á. (1967). *Agricultura y sociedad en Mesoamérica*. México. Siglo XXI.
- Pérez Ruiz, M. L. (2005). “La comunidad indígena contemporánea, límites, fronteras y relaciones interétnicas”, Lisbona Guillén, M. *La Comunidad a debate, reflexiones sobre el concepto de comunidad en el México contemporáneo*. México. El Colegio de Michoacán, Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.
- Ramírez, R. (1915). *Obras Completas*. México. FCE, SEP-80's.
- Romero Contreras, A. T. (1999). “Robert Redfield y su influencia en la formación de los científicos mexicanos”, *Ciencia Ergo Sum, Revista multidisciplinaria de la UAEM*, 6.2, México, Universidad Autónoma del Estado de México.
- Spicer H., E. (1994). *Los Yaquis historia de una cultura*. México. UNAM. I.I.H.

- Stavenhagen, R. (1966). “Siete tesis equivocadas sobre América Latina”. *Sociología y subdesarrollo*, México. Editorial Nuestro Tiempo, 1972.
- Tejera Gaona, H. (1995). “La comunidad indígena en México: la utopía irrealizada”. Barceló, R. (coord.). *Diversidad étnica y conflicto en América Latina. El indio como metáfora en la identidad nacional*. México. Plaza y Valdez.
- Terry G. J., y Ferry J. A. (2001). *Desarrollo comunitario integrado: una aproximación estratégica*. Cuba. Universidad de Ciego de Ávila.
- Vasconcelos, J. (2000). *Ulises Criollo*. México. Galaxia Gutenberg.
- Villoro, L. (1998). *Estado plural, pluralidad de culturas*. México. Paidós, UNAM.
- Von Mentz, B. (1988). *Pueblos de indios, mulatos y mestizos, 1770-1870*. México. CIESAS, Ediciones de la casa chata.
- Warman, A. (1980). *Ensayos sobre el campesinado en México*. México, Nueva Imagen.
- Wolf, E. (1981). “Comunidades corporativas cerradas de campesinos en Mesoamérica y Java”, comp. Llobera, J. R. *Antropología económica*. Barcelona. Anagrama.
- Wolf, E. (1987). *Europa y la gente sin Historia*. México. FCE.
- Zagrebelsky, G. (2018). *Derecho Dúctil*. España. Trotta.
- Zavala, J., Caso A., Miranda, J., González, M., (1954). *La política indigenista en México*. México. Instituto Nacional Indigenista.

Legislación

- Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. (27 de junio de 1989). Ginebra.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917), *Diario Oficial de la Federación*. México, Recuperado de: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf
- Decreto por el que se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (22 de enero de 1992), *Diario Oficial de la Federación*, México, Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4646755&fecha=28/01/1992&cod_diario=200014.
- Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (9 de agosto de 2019), *Diario*

Oficial de la Federación, México, Recuperado de:
<https://sidof.segob.gob.mx/notas/5567623>

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, (13 de marzo de 2003). *Diario Oficial de la Federación*. México. Recuperado de:
www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2 de noviembre 2011), Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano México. Recuperado de:
<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-9167-2011>

AGRADECIMIENTOS

Para la presentación del presente artículo se contó con el apoyo de la Convocatoria Institucional de Investigación Científica 2021 para el desarrollo del proyecto 169/2021 titulado "Derechos político-electorales y representación política de las comunidades indígenas en México", aprobado en Sesión Plenaria del Comité Evaluador Institucional llevada a cabo virtualmente el miércoles 21 de abril de 2021.

SÍNTESIS CURRICULAR

Rubén Darío Núñez Altamirano

Doctor en Ciencias del Desarrollo Regional, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México). Profesor de la Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Michoacán y de la Universidad Pedagógica Nacional, unidad 161. Correo electrónico: ruben.nunez@umich.mx.

Entre sus publicaciones se encuentra, "Rebeldía sin representación social: las mujeres en los inicios del siglo XX en México, 1900-1920", en: Gutiérrez H. N., García S. B, Magallanes D. M. (coords.) (2021), *Historia de la educación, género y perspectivas sociales* México, UAZ, Medpd, Astra, pp. 63-76, ISBN: 978-607-9450-72-4. Reformas y Políticas Educativas en México: una inflexión de la calidad educativa, *Otras voces en educación*, 2018; así como en capítulo del libro intitulado "Carl Hypolite Hagenbeck Braunwald, un alemán en México, 1844-1886", (2018), *Historias de familias y representaciones genealógicas*, González Esparza, Víctor Manuel (coord.), México: Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Monserrat Olivos Fuentes

Doctora en Derecho, Universidad Autónoma de Nayarit (México). Profesora Investigadora de tiempo completo de la Universidad de Guanajuato (México). Integrante del Sistema Nacional de Investigadores. Profesora Investigadora de Tiempo Completo de la Universidad de Guanajuato, México. Correo electrónico: m.olivos@ugto.mx.

Entre sus últimas publicaciones se encuentra el libro titulado *Estado Garante Informador*, México, Tirant Lo Blach- Universidad de Guanajuato, 2020, así como los capítulos de libro ““La participación ciudadana y la construcción del estado virtual a la luz de la Constitución del Estado de Michoacán”, *La constitución política de michoacán a 100 años de su promulgación. Su génesis, retos y perspectivas*, Urquiza Martínez, Humberto, y Tapia Navarrete, José Alfredo, (coords.), México, Tirant Lo Blanch, 2019; “El reconocimiento de la autonomía y libre determinación de las comunidades indígenas: nuevo paradigma municipal”, *500 años del municipio en México*, Rendón Huerta Barrera, Teresita, (coord.), México, Universidad de Guanajuato, 2019. Así como su participación en revistas “Transparency trinomial impact at the municipalities in Mexico”, *Revista internacional de derecho de la comunicación y de las nuevas tecnologías*, 27, Nueva Época, Septiembre 2019 - Marzo 2020; y “La construcción jurisdiccional de los procesos de consulta de las comunidades indígenas y su aproximación al derecho a la información en México”, *Revista derecho del estado. Universidad Externado de Colombia*, 45, Enero-Abril 2020, DOI:<https://doi.org/10.18601/01229893.n45.06>.